

Se expone al público este acuerdo por el plazo de 15 días a partir de la publicación de este anuncio para que los interesados en su caso, puedan presentar las alegaciones o sugerencias que estimen oportunas, considerándose, en caso de que éstas no se formulen, definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 7 de octubre de 2017.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ramón Pérez Bargallo.

4W-8042

ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento aprobó definitivamente, en la sesión celebrada con carácter ordinario, el día 28 de septiembre de 2017, el proyecto de actuación para la implantación de una explotación ganadera caprina de leche en Paraje Matallana, polígono 15, parcela 6, finca La Joya (expte. 6769/2016-URPA), promovido por Jaime García Reyes, finca registral 22.237, conforme al documento integrado por el proyecto presentado el día 22 de julio de 2016, redactado por don Ildefonso Martínez Gil, junto con la documentación complementaria presentada con posterioridad, diligenciado con el código seguro de verificación (CSV): 7HMF LFPQNJGY55A76JPG3C9T, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Lo que se hace público para general conocimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.1 f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el presente acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien requerimiento, también potestativo, en el caso de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

En Alcalá de Guadaíra a 5 de octubre de 2017.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

36W-8031

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel Ramón Caro López, Secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por decreto de Alcaldía n.º 2708 de fecha 10 de octubre de 2017, el Sr. Alcalde delega las atribuciones y competencias que le corresponden, por ausentarse de la localidad por motivo de agenda de trabajo, en el 1.º Teniente de Alcalde don José Caballero Domínguez, durante los días del 15 al 19 de octubre (ambos inclusive).

Lo que se somete a información pública, a los efectos legales y administrativos oportunos.

Las Cabezas de San Juan a 11 de octubre de 2017.—El Secretario accidental, Ángel Ramón Caro López.

4W-8161

CASARICHE

El Pleno del Ayuntamiento de Casariche, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Casariche a 19 de octubre de 2017.—El Alcalde, Basilio Carrión Gil.

36W-8365

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Doña Carmen Herrera Coronil, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2017, aprobó inicialmente el «Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta».

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local se expone al público la misma por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse ninguna se entenderá aprobado con carácter definitivo.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 2 de octubre de 2017.—La Alcaldesa, Carmen Herrera Coronil.

36W-7963



Ayuntamiento de la Castilleja de la Cuesta

D^a. CONSUELO JIMÉNEZ BUIZA, Secretaria Acctal. del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta (SEVILLA).

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2017, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

9.- REGLAMENTO MUNICIPAL DE HONORES Y DISTINCIONES, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA: APROBACIÓN INICIAL.-

De orden de la Presidencia se da cuenta y lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Desarrollo Local y Empresas, emitido respecto del asunto y expediente de referencia.

Sobre el particular constan y se incorporan al expediente diversas "enmiendas" presentadas por:

- Grupo Izquierda Unida (escritos-rgtros. n°9568 a n°9589, ambos inclusive.

- Grupo Popular (2), de "adición" y de "supresión".

- De la Alcaldía, de "adición", respecto de la Exposición de Motivos y varios artículos que reseña.

El referido Texto, en definitiva, vendría a sustituir al aprobado por esta Corporación en sesión plenaria de 29 de junio de 2000; en todo caso, el procedimiento iniciado en su momento sobre el mismo tema en virtud de acuerdo del Pleno de 18 de febrero de 2011, y del cual no llegó a producirse el acto de aprobación definitiva, por lo que cabe considerarlo sin efecto alguno).

.....

Sé somete, pues, a votación las distintas enmiendas al principio referenciadas, con el resultado que se relaciona:

- Del Grupo Izquierda Unida, las enmiendas-escritos n° 9568, 9569, 9570, 9571, 9572, 9574, 9576, 9577, 9579, 9583, 9584 y 9589, se "desestiman" con los votos negativos (9) de la Presidencia y Grupos Socialista e ICAS; afirmativos (3) de los Grupos Izquierda Unida y Juntos por Castilleja; y la abstención (2) del Grupo Popular.

- Del Grupo Izquierda Unida, las enmiendas-escritos n° 9573, 9575, 9578, 9580, 9581, 9582, 9585, 9586, 9587 y 9588, se "desestiman" con los votos negativos (9) de la Presidencia y Grupos Socialista e ICAS; afirmativo (1) del Grupo Izquierda Unida; y la abstención (4) de los Grupos Popular y Juntos por Castilleja.

- Del Grupo Popular, las enmiendas (2), de adición y supresión, se "desestiman" con los votos negativos (9) de la Presidencia y Grupos Socialista e ICAS; afirmativo (1) del Grupo Izquierda Unida; y la abstención (4) de los Grupos Popular y Juntos por Castilleja.



Ayuntamiento de la Castilleja de la Cuesta

- La "Enmienda" de adición, de la Alcaldía, se "estima", con los votos favorables (9) de la Presidencia y Grupos Socialista e ICAS; y la abstención (5) de los Grupos Popular, Juntos por Castilleja e Izquierda Unida.

El Pleno, pues, con los votos favorables (9) de la Presidencia y Grupos Socialista e ICAS; en contra (1) del Grupo Izquierda Unida; y la abstención (4) de los Grupos Popular y Juntos por Castilleja, acuerda lo siguiente:

1º.- Aprobar inicialmente el "Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta", que al efecto se acompaña y a que se contrae el presente expediente.

2º.- Proceder a la información pública de dicho expediente y Reglamento por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, como trámite previo a su aprobación definitiva, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Supuesto de no plantearse reclamación alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta el momento provisional, con los efectos legales subsiguientes.

3º.- Trasladar el presente acuerdo a la Delegación Municipal de Presidencia y Relaciones Institucionales para su conocimiento y toma de razón.

Y para que así conste, con la advertencia del contenido del artículo 206 del R.O.F., libro la presente de orden y con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa, a veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.-

Vº. Bº.
La Alcaldesa _____ La Secretaria Acctal. _____







Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta



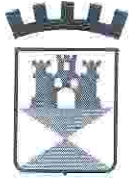
4.

AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA

REGLAMENTO DE HONORES, DISTINCIONES, PROTOCOLO Y CEREMONIAL



Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta



REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 191 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que la concesión de honores y distinciones a que se refieren los artículos 189 y 190 se determinarán en Reglamento especial. Los precedentes artículos facultan a las Corporaciones Locales para acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como la declaración de Hijos Predilectos y Adoptivos, y Miembros Honorarios de la Corporación.

El Excmo. Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, dispone actualmente de un Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por sesión plenaria de fecha 29/06/2000.

Por parte de la Alcaldía se considera oportuno y se hace necesario dentro del proceso de modernización emprendido en el Excmo. Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta en todos sus ámbitos de actuación, llevar a cabo la aprobación de un nuevo Reglamento de Honores y Distinciones, que sustituya al vigente, adaptado a las nuevas circunstancias y a los nuevos tiempos, definiendo de manera clara y concisa las distinciones a otorgar, todo ello, en atención a lo establecido en la Constitución Española la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de la Base del Régimen Local y

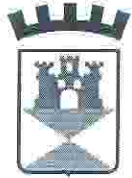


el anteriormente referido Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre.

Así, en este nuevo Reglamento que se presenta, se introducen modificaciones sustanciales, superando las limitaciones del vigente y haciéndolo más acorde al sentido que debe prevalecer en todas aquellas actuaciones que sean merecedoras de un reconocimiento, para regular además otros aspectos importantes más allá de la tramitación y concesión de las distinciones, como es el ceremonial de los actos de entrega, para conferir la debida solemnidad e importancia a los mismos.

Dentro de este nuevo Reglamento se introducen modificaciones importantes, como son la introducción del protocolo y ceremonial y ampliando en lo referente a honores y distinciones con respecto a lo establecido en el anterior reglamento, que sólo contemplaba la Medalla de Oro, el nombramiento de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo del Municipio, las de Alcalde/sa Honorario/a, visitante ilustre, llave de Castilleja de la Cuesta, Denominación de Calles, Plazas y Edificios Públicos y las condecoraciones y distinciones a la Policía Local que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones.

En consecuencia y en virtud de todo lo anterior, por parte de la Alcaldesa-Presidente, Carmen Herrera Coronil, se propone el nuevo Reglamento de Honores y Distinciones del Excelentísimo Ayuntamiento, con el articulado que sigue.



CAPÍTULO I

DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 1. Objeto.

1.1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones de carácter oficial, incluso los que con carácter póstumo otorgue la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, así como la regulación de los diferentes actos.

Artículo 2. Distinciones Honoríficas.

2.1. Las distinciones honoríficas que, con carácter oficial, podrá conferir el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, para reconocer, dar público agradecimiento, especiales merecimientos, servicios o circunstancias extraordinarias, son las siguientes:

A) Títulos:

- Título de Hijo Predilecto y de Hija Predilecta de Castilleja de la Cuesta.

- Título de Hijo Adoptivo o de Hija Adoptiva de Castilleja de la Cuesta.



S.

B) Condecoraciones:

- Medalla de Oro de Castilleja de la Cuesta.

C) Reconocimientos especiales:

- Alcalde/sa Honorario/a de Castilleja de la Cuesta.
- Visitante Ilustre de Castilleja de la Cuesta.

D) Distinciones:

- Llave de Castilleja de la Cuesta.
- Denominación de calles, plazas y edificios públicos.
- Firma en el Libro de Honor.

E). Declaración de Luto Oficial

F) Condecoraciones, distinciones y reconocimientos a la Policía Local

2.2. Las distinciones señaladas en el número anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

Artículo 3. Excepciones.

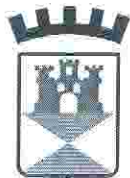
3.1. Quedan exceptuados/as del presente Reglamento, los Concejales/as en tanto permanezcan en esta condición.



Ayuntamiento
de la
Castilleja de la Cuesta



3.2. La concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.



CAPÍTULO II

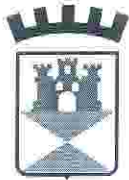
TÍTULOS HIJO/A PREDILECTO/A, HIJO/A ADOPTIVO/A.

Artículo 4. Hijo/a Predilecto/a. Hijo/a Adoptivo/a

4.1. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a de Castilleja de la Cuesta, de igual categoría, honor y distinción, constituyen la mayor distinción otorgada por este Ayuntamiento a una persona física, por lo que es necesario, en beneficio de su prestigio, observar el máximo rigor y restricción posible en su concesión.

4.2. La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a de Castilleja de la Cuesta, solo podrá recaer en quienes hayan destacado de forma relevante por sus cualidades o méritos personales o por servicios prestados en los campos de la ciencia, la cultura, la economía, el deporte, la política, et.., y en general, del servicio a la colectividad, así como la expresión simbólica del sentimiento de congratulación de los vecinos del Municipio por contar con personas tan destacadas ligadas a él por vínculos de naturaleza, arraigo o de cualquier otra índole.

4.2. La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a de Castilleja de la Cuesta, podrá otorgarse a los nacidos en Castilleja de la Cuesta.



4.3. La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a de Castilleja de la Cuesta, podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el número anterior.

4.4. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de Castilleja de la Cuesta, tendrán carácter vitalicio y podrá igualmente ser concedido, como póstumo homenaje a personas en las que concurren los merecimientos citados.

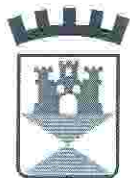
4.5. Los miembros honorarios de la Corporación no tienen facultad alguna para intervenir en el Gobierno o la Administración municipal.

4.6. Acordada la concesión de cualquiera de los títulos anteriores, por el/la Alcalde/sa-Presidente/a se señalará la fecha en la que se reunirá la Corporación para hacer entrega, en sesión solemne, del título que acredite tal distinción.

4.7. El Título se recogerá en un Diploma conmemorativo, que se entregará en un acto solemne, que contendrá sucinta referencia de los merecimientos que justifican la concesión y la inscripción «Hijo/a Predilecto/a» o «Hijo/a Adoptivo/a». Además se hará entrega de una medalla en cuyo anverso estará representado el escudo del Ayuntamiento y en el reverso la inscripción hijo/a adoptivo/a o predilecto/a con la fecha del otorgamiento de la inscripción.



4.8. Los Hijos/as Predilectos/as y Adoptivos/as y los Alcaldes o Alcaldesas honorarios u honorarias se considerarán miembros honorarios de la Corporación Municipal, pudiendo lucir, en su caso, las insignias. Igualmente tendrán derecho a acompañar a la Corporación en los actos y solemnidades a que concurra.



CAPÍTULO III

CONDECORACIONES

Artículo 5. Medalla de Oro.

5.1. La Medalla de Oro de Castilleja de la Cuesta es un reconocimiento municipal, creado para premiar méritos excepcionales o extraordinarios, reconocimiento de acciones y/o servicios que concurren en ciudadanos/as, grupos, empresas, entidades o instituciones de derecho público o derecho privado, tanto nacionales como internacionales, que representen o supongan el ejercicio de virtudes individuales o colectivas que tengan vinculación con Castilleja de la Cuesta.

5.2. Con carácter excepcional y por Acuerdo Plenario, se podrá hacer entrega de esta condecoración a las Sagradas Imágenes Titulares de las Hermandades del Municipio, en reconocimiento a las propias características, tradiciones históricas, etc.

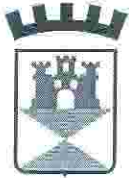
5.3. Tendrá la misma consideración que la Medalla de Oro, la condecoración de "Protectora del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta", que sólo podrá otorgarse por Acuerdo del Pleno de la Corporación a la Virgen de Guía, como así es reconocida popularmente por los/as vecinos/as.



11-

5.4. Para determinar esta condecoración, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos, servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio de Castilleja de la Cuesta y/o las particulares circunstancias propuesta para la condecoración, así como las acciones que tengan como referencia la solidaridad y el trabajo en beneficio de los demás ciudadanos.

5.5. Se procederá a la entrega en un acto solemne, de una medalla pendiendo de un pasador y una cinta con los colores Nacionales, de Andalucía o de Castilleja de la Cuesta, en cuyo anverso estará representado el escudo del Ayuntamiento y en el reverso la inscripción Medalla de Oro de Castilleja de la Cuesta.



CAPÍTULO IV

RECONOCIMIENTO ESPECIALES

Artículo 6. Alcalde/sa Honorario/a.

El nombramiento como Alcalde Honorario o Alcaldesa Honoraria de Castilleja de la Cuesta, podrá hacerse a aquellas personas físicas que en su quehacer público hayan destacado de modo muy notable en la defensa de los intereses de Castilleja de la Cuesta y del bienestar de su población u otras circunstancias que se entiendan merecedora de tal distinción, lo que deberá quedar acreditado en el expediente y aprobado por el Pleno por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 7. Visitante Ilustre.

7.1. El nombramiento como Visitante Ilustre de Castilleja de la Cuesta, podrá hacerse a favor de aquellas personalidades que visiten el Municipio con carácter oficial.

7.2. La distinción se acreditará mediante un diploma, pudiéndose entregar un motivo representativo del Municipio.

7.3. La concesión de este reconocimiento, será otorgada por Decreto de la Alcaldía, del que se dará cuenta en la siguiente Sesión Plenaria, sin que sea necesaria incoación de expediente, por la inmediatez en la que se deberá resolver el otorgamiento del mismo.



CAPÍTULO V

DISTINCIONES

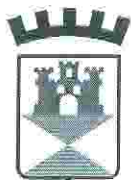
Artículo 8. Llave de Castilleja de la Cuesta.

8.1. La Llave de Castilleja de la Cuesta, podrá entregarla el/la Alcalde/sa-Presidente/a a la Familia Real, Presidente/a del Gobierno, Presidente/a de la Junta de Andalucía y personalidades de especial relevancia en visita al Municipio.

8.2. La concesión de la distinción, será otorgada por Decreto de Alcaldía, del que se dará cuenta en la siguiente Sesión Plenaria, sin que sea necesaria incoación de expediente, por la inmediatez en la que se deberá resolver el otorgamiento del mismo.

8.3. Con carácter excepcional y por Acuerdo Plenario, se podrá hacer entrega de esta distinción a las Hermandades, a las Sagradas Imágenes Titulares de las Hermandades del Municipio, en atención y reconocimiento a las propias características, tradiciones históricas, etc., así como a la Virgen de Guía.

8.4. Se procederá a la entrega en un acto solemne, de la representación de una llave que contendrá el escudo de Castilleja de la Cuesta y en el reverso la inscripción "Llave de Castilleja de la Cuesta" y la fecha.



Artículo 9. Nominación/Dedicación de lugares públicos.

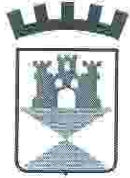
9.1. La nominación/dedicación de edificios municipales, calles, vías y plazas públicas es una distinción que el Ayuntamiento destinará a realzar singulares merecimientos de personas, entidades, etc., ejercidas en beneficio del municipio, haciéndolos perdurar en la memoria de los/as ciudadanos/as.

9.2. El Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Alcalde-Presidente o Alcaldesa-Presidenta, podrá denominar calles, plazas, edificios públicos, etc., con nombre de personas físicas, organismos, instituciones, entidades, etc., que a juicio de la Corporación, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizados a favor del Municipio, por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc., o por cualquier otro motivo destacable.

9.3. Por parte del Pleno del Ayuntamiento se valorará otras propuestas no contempladas en el apartado anterior y que guarden relación con el Reglamento de Honores y Distinciones.

Artículo 10. Diploma de Mención Especial.

10.1. El Diploma de Mención especial se concederá preferentemente a asociaciones de especial relevancia social, entidades, sociedades, vecinos/as o ciudadanos/as, etc., que hubieran desarrollado un trabajo, una dedicación, unos merecimientos, etc., que beneficien al Municipio o a sus vecinos/as.



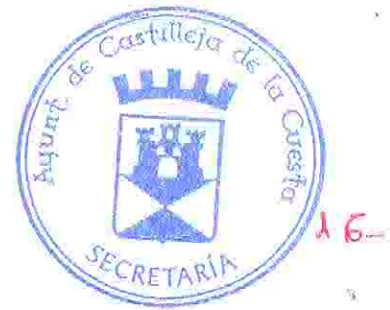
10.2. El procedimiento administrativo de concesión de estos galardones será mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

10.3. Se entregarán un Diploma conmemorativo, el cual contendrá la siguiente inscripción, además del escudo del Ayuntamiento: "El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, en sesión celebrada el día....., acuerda conceder esta Mención Especial a en reconocimiento porFirma Alcalde/sa-Presidente/a".

Artículo 11. Libro de Honores y Distinciones y Libro de Firmas.

11.1. El Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, tendrá dos libros diferenciados bajo la custodia del Secretario de la Corporación que son, el Libro de Honores y Distinciones y el Libro de Firmas.

11.2. En el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta habrá dispuesto un Libro de Honores y Distinciones, en el que se consignará un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de las distinciones honoríficas citadas. Este Libro de Honores y Distinciones estará a cargo y custodia del Secretario/a General y se dividirá en tantas secciones como distinciones honoríficas regule este Reglamento. En cada una de ellas se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres, con todas las circunstancias, de quienes se hallan en posesión del título, honor o condecoración de que se trate. En este libro se procederá igualmente a la firma y/o dedicatoria de los/as distinguidos/as, o quienes les representen.



11.3. En el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta habrá dispuesto igualmente un Libro de Firmas, debidamente foliado, donde se recogerán las firmas, y en su caso las dedicatorias de las personalidades y autoridades que visiten oficialmente Castilleja de la Cuesta. El ofrecimiento de esta distinción lo hará la Alcaldía-Presidencia. El Libro estará custodiado por el Secretario de la Corporación, que tras cada una de las firmas o dedicatorias consignará a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo de su visita.

11.4. Con ocasión de la Firma en el Libro de Honores y Distinciones o en el Libro de Firmas, la Alcaldía-Presidencia podrá obsequiar a los visitantes y homenajeados con un cortés obsequio protocolario, con el que dejar constancia y agradecimiento de la firma.



CAPÍTULO V

DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL

Artículo 12. Declaración de Luto Oficial.

12.1. El Pleno podrá decretar luto oficial durante los días que estime necesario, en los supuestos de fallecimiento de personas distinguidas o condecoradas por el Excelentísimo Ayuntamiento, de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el Municipio u otras circunstancias que se estime debe ser declarado éste. En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por Decreto de Alcaldía, del que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre desde el dictado de aquél.

12.2. En el Acuerdo de Pleno o en el Decreto de Alcaldía, se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia, por el luto declarado. Estas acciones podrán ser:

- Suspender todos los actos públicos oficiales, organizados por el Excelentísimo Ayuntamiento a través de cualquiera de sus delegaciones, servicios o departamentos, durante el tiempo que perdure el luto oficial decretado.
- Arriar a media asta las Banderas de Castilleja de la Cuesta, que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales.
- Prender en las Banderas de Castilleja de la Cuesta, que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales, un crespón negro, como señal de luto.



- Que la Capilla ardiente del fallecido o fallecida, pueda instalarse en el edificio del Excelentísimo Ayuntamiento, en los supuestos de fallecimiento de personas distinguidas o condecoradas en vida o a título póstumo, si es expreso deseo de la familia.
- Cualesquiera otras que incidan en significar y difundir la declaración del luto oficial decretado.

12.3. En los casos en los que la declaración de luto oficial venga decretada u ordenada por instancias superiores de la administración pública, de ámbito estatal o regional, se estará a lo indicado por las preceptivas declaraciones, pudiendo la Alcaldía-Presidencia adherirse a esas mismas declaraciones oficiales, a través de los medios y actos señalados en los apartados precedentes. En cualquier caso, la bandera de Castilleja de la Cuesta ondeará a media asta, siempre que lo hagan las Banderas de España y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras tener conocimiento de la declaración de luto oficial, en ámbitos estatales o regionales.



CAPÍTULO VI

CONDECORACIONES, DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS A LA POLICÍA LOCAL

Artículo 13.

13.1. Las felicitaciones, distinciones y condecoraciones que se establecen en este Capítulo, tienen como único fin el reconocer y premiar las acciones, servicios o conductas excepcionales o de extraordinario relieve, que lleven a cabo los agentes del Cuerpo de la Policía Local de Castilleja de la Cuesta y redunden en el prestigio de éste o tengan una especial trascendencia o repercusión en la sociedad.

Artículo 14.

14.1. Esta recompensa de carácter civil, no sólo podrá concederse y otorgarse a miembros de dicho Cuerpo, sino también a cualquier agente de otros Cuerpos de Seguridad, o personas o entidades civiles que se hagan acreedores de ello, en las mismas circunstancias del párrafo anterior y siempre que el hecho sea como consecuencia de la colaboración con miembros de este Cuerpo.

Artículo 15.

15.1. Las distinciones y condecoraciones a las que se hace referencia en los artículos precedentes, podrán otorgarse individual o colectivamente a personas físicas o jurídicas, instituciones o entidades, siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios para su concesión.



Artículo 16. Condecoraciones y distinciones.

16.1. A fin de recompensar los hechos descritos en los artículos precedentes, se establecen las siguientes Condecoraciones y distinciones:

- Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía local de Castilleja de la Cuesta.
- Cruz a la Permanencia Policial en el Cuerpo de la Policía Local de Castilleja de la Cuesta.
- Medalla de la Policía Local de Castilleja de la Cuesta.
- Felicitación Pública del Ayuntamiento en Pleno.

Artículo 17.

17.1. Para la concesión de las condecoraciones y distinciones que se establecen en el artículo anterior, en la conducta observada que origine el expediente de concesión, nunca habrá podido mediar menoscabo del honor, imprudencia, impericia o accidente.

Artículo 18.

18.1. Solo las Felicitaciones Públicas tendrán carácter acumulativo para la concesión de condecoraciones y distinciones posteriores.

Los hechos ya conocidos y no estimados para la concesión de alguna de las condecoraciones y distinciones no podrán ser tomados en consideración en un nuevo procedimiento, a no ser que vayan acompañados de nuevos hechos que puedan ser valorados como méritos.



Artículo 19.

19.1. La Jefatura de la Policía Local remitirá a la Dirección General de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía competente la concesión de las distinciones para que sean anotadas donde corresponda.

Artículo 20. Cruz al Mérito Policial.

20.1. La Cruz al Mérito Policial es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias, de carácter singular, que impliquen riesgo notorio, solidaridad excepcional o un nivel de profesionalidad extraordinario, de los componentes de la Policía Local de Castilleja de la Cuesta.

20.2. También serán acreedores de la Cruz al Mérito policial, los componentes del Cuerpo de la Policía Local que hayan recibido diez Felicitaciones Públicas en Pleno.

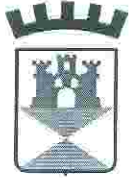
20.3. La concesión de la Cruz al Mérito Policial será competencia del Pleno de la Corporación, debiendo estar dicho punto en el orden del día de la citada sesión.

20.4. Sus características se reflejan en este Capítulo.

20.5. Para ser acreedores no obstante de la Cruz al Mérito de la Policía Local de Castilleja de la Cuesta, deberán reunirse los siguientes requisitos:

· Miembros del Cuerpo de la Policía Local de Castilleja de la Cuesta.

· No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.



* No haber sido sancionado en firme por falta disciplinaria, salvo que estuviese cancelada o debiera serlo.

20.6. La Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Castilleja de la Cuesta podrá concederse a título póstumo.

20.7. Cuando la Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Castilleja de la Cuesta, se conceda a título póstumo le será entregada al familiar más cercano.

Artículo 21. Cruz a la permanencia en Cuerpo de la Policía Local.

21.1. La Cruz a la Permanencia en el Cuerpo de la Policía Local de Castilleja de la Cuesta, es una distinción honorífica, destinada a reconocer la permanencia y servicios en el Cuerpo de la Policía Local de Castilleja de la Cuesta.

21.2. La concesión de esta Cruz se llevará a cabo mediante Decreto o Resolución del Alcalde o Alcaldesa, a petición del interesado, quien acreditará, mediante el informe correspondiente del Servicio de Departamento de Recursos Humanos, que reúne los requisitos para su concesión.

21.3. Existirán dos modalidades o clases: Categoría ORO y Categoría PLATA.

21.3.1. Esta condecoración se otorgará a los 35 años de servicio en su categoría Oro y a los 25 años de servicio en su categoría Plata.



21.3.2. Será requisito necesario para su concesión, no tener anotaciones en su expediente personal por la comisión de faltas graves o muy graves, no teniéndose en cuenta aquellas que hayan sido canceladas o que debieran serlo.

21.3.3. Para el cómputo de los años de servicio, en la concesión de dicha distinción, se estará a los que tenga reconocidos el funcionario, como servicios previos en cualquiera de las Administraciones Públicas, a efectos de antigüedad y trienios, y así conste en el expediente personal del Servicio de Departamento de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

Artículo 22. Medalla de la Policía Local.

22.1. La Medalla de la Policía Local de Castilleja de la Cuesta, es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias de ciudadanos, servicios públicos o profesionales de los distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad o miembros de la seguridad privada, ajenos al Cuerpo de Policía Local de Castilleja de la Cuesta.

22.2. Con objeto de preservar el carácter excepcional del otorgamiento de la Medalla de la Policía Local de Castilleja de la Cuesta, habrá de reservarse su concesión a casos excepcionales, debiendo tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios prestados, la trascendencia de la labor realizada en beneficio y honor del municipio y las particulares circunstancias de la persona o institución objeto de la condecoración propuesta.



22.3. La concesión de esta distinción será competencia del Pleno de la Corporación, debiendo estar dicho punto en el orden del día de la citada sesión.

Artículo 23. Felicitaciones en Pleno.

23.1. Las felicitaciones en Pleno son distinciones honoríficas, que tienen por objeto premiar aquellas actuaciones de agentes de la Policía Local, que no reuniendo los requisitos para ser condecorados con la Cruz al Mérito, lleven a cabo notoriamente el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten o la eficacia de los resultados se consideren meritorias.

23.2. Las felicitaciones, serán concedidas mediante acuerdo plenario, debiendo estar dicho punto en el orden del día de la citada sesión.

Artículo 24. De los derechos, características y uso de las condecoraciones y distinciones.

24.1. La forma, diseño, características y demás detalles de las diferentes Condecoraciones y Distinciones, serán las que se detallan en este Capítulo

24.2. Las condecoraciones a que hace referencia este Reglamento se podrán portar en cualquiera de las modalidades del uniforme que utilice el Cuerpo, salvo en las prendas de agua.



Artículo 25.

25.1. En referencia a lo dispuesto en el artículo anterior, en los días festivos en los que se utilice el uniforme de gala, se portará la condecoración, y en el resto de los días se portará el pasador de las mismas.

Artículo 26.

26.1. Las condecoraciones a que hace referencia este Capítulo habrá de colocarse en el cuadrante superior izquierdo del uniforme, encima del bolsillo de la prenda, si lo tuviere.



Artículo 27.

27.1. Las condecoraciones se portarán con la debida dignidad, ornato y respeto que las mismas merecen.

Artículo 28.

28.1. Sólo podrán portarse en el uniforme condecoraciones de índole policial concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, la Junta de Andalucía, la Administración General del Estado o cualquier otra Administración o Institución Pública.



Artículo 29.

29.1. Los hombres y mujeres que hayan sido distinguidos con alguna de las condecoraciones o distinciones contempladas en este Reglamento, podrán invocar como mérito dicha distinción a los efectos de concursos de méritos profesionales.

Artículo 30.

30.1. A todos los beneficiarios y beneficiarias de condecoraciones, honores o distinciones se les entregará una certificación en la que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

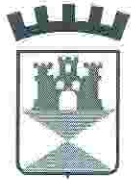
Artículo 31.

31.1. Cuando se acuda a un acto en el que se vaya a recibir una condecoración, no se exhibirá ninguna otra condecoración anterior, como señal de respeto y cortesía con la que se le va a imponer.

Artículo 32.

32.1. Los hombres y mujeres pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local de Castilleja de la Cuesta a los que les haya sido otorgada alguna de las condecoraciones y distinciones que se incluyen en este Reglamento, que por sentencia o resolución administrativa firmes resulten separados del servicio o suspendidos por tres o más años, serán desposeídos de las condecoraciones y distinciones que les hubiesen sido otorgadas, y perderán los derechos y honores referidos en el presente Reglamento.

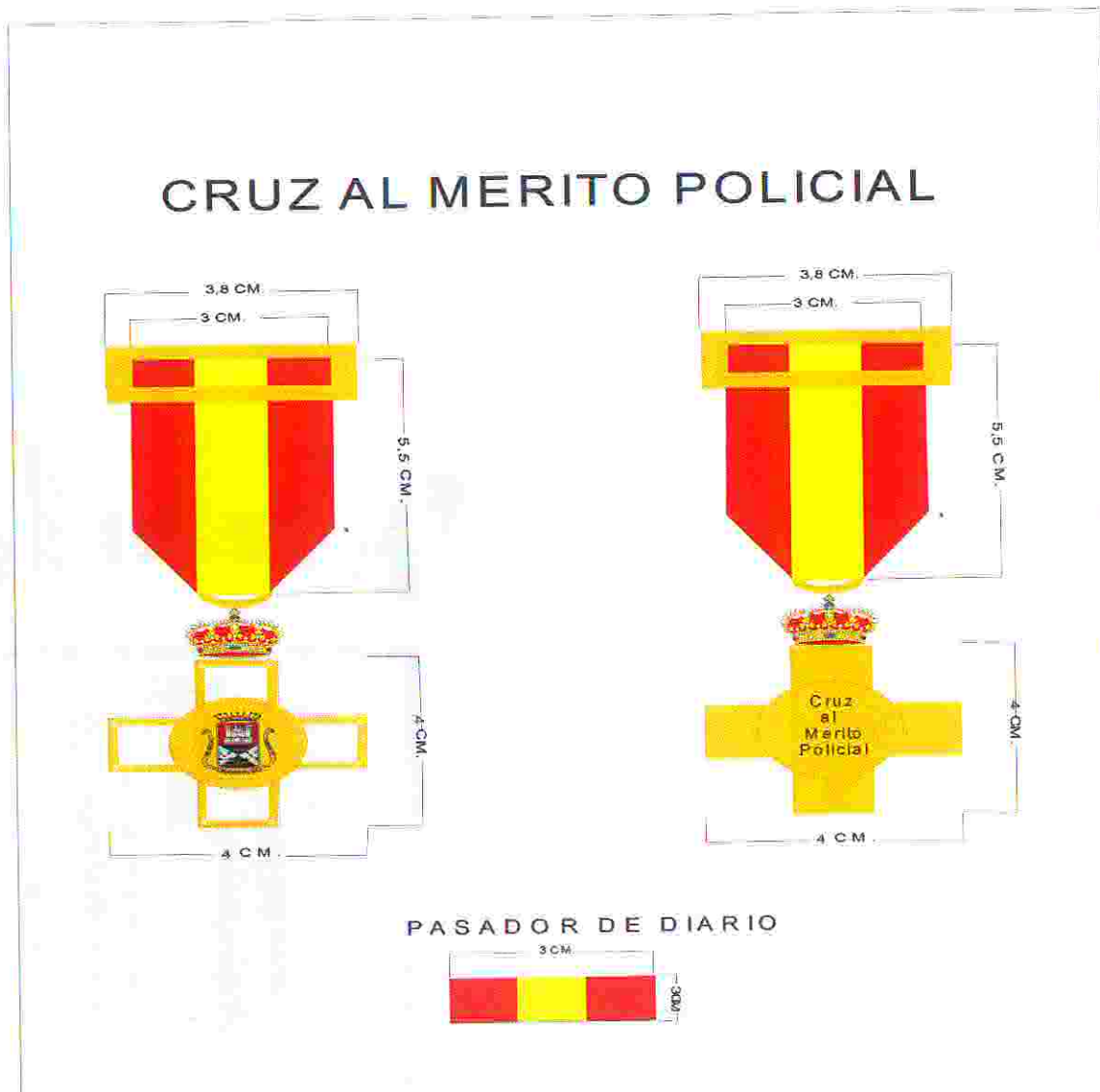
32.2. A estos efectos se instruirá un procedimiento iniciado de oficio que se substanciará de igual forma que el procedimiento de concesión, dando audiencia a los afectados.



El plazo máximo de resolución de este procedimiento será de tres meses, produciendo la falta de resolución expresa los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 33. Modalidades, formas, colores y tamaños.

A continuación se establecen las modalidades, formas, colores y tamaños de las diferentes distinciones y condecoraciones, que llevarán el escudo del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta en el centro.



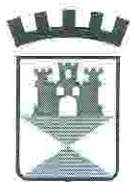


CRUZ A LA PERMANENCIA EN EL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL 35 AÑOS "Categoria Oro"



PASADOR DE DIARIO

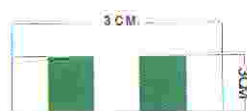




CRUZ A LA PERMANENCIA EN EL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL 25 AÑOS "Categoria Plata"



PASADOR DE DIARIO





MEDALLA DE LA POLICIA LOCAL CASTILLEJA DE LA CUESTA



PASADOR DE DIARIO





CAPÍTULO VII

DE LAS NORMAS COMUNES

Artículo 34. Procedimiento que requieran Acuerdo de Pleno.

34.1. Se establece la necesidad de mayoría absoluta del Pleno para la concesión de los títulos, condecoraciones reconocimientos y distinciones, salvo para la concesión de la llave de Castilleja de la Cuesta y visitante ilustre de Castilleja de la Cuesta, cuya competencia se reserva a la Alcaldía como consecuencia a la casi inmediatez con las que habrán de resolverse en muchos casos el otorgamiento de los mismos.

34.2. En aquellos honores y distinciones que necesiten de acuerdo del Ayuntamiento Pleno, estos se adoptarán en sesión ordinaria o extraordinaria convocada al efecto para este único asunto, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de Miembros de la Corporación.

Artículo 35. Distinciones a Título Póstumo.

35.1. Concurriendo los méritos señalados en este Reglamento, pueden ser reconocidas las distinciones «a título póstumo». En caso de que las distinciones se otorgaran a título póstumo, se entregarán al familiar más cercano.



CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE DISTINCIONES

Artículo 36. Incoación de Expedientes.

36.1. La incoación del expediente corresponderá en los casos de:

- Hijo/a Predilecto/a de Castilleja de la Cuesta.
- Hijo/a Adoptivo/a de Castilleja de la Cuesta.
- Medalla de Oro de Castilleja de la Cuesta.
- Alcalde/sa Honorario/a
- Dedicación/Nominación de calles, plazas y edificios públicos en Castilleja de la Cuesta.
- Condecoraciones, Distinciones y Reconocimientos a la Policía Local.

Artículo 37. Normativa del procedimiento previo.

37.1. La concesión de cualquiera de las distinciones a que se refiere este Reglamento en el artículo anterior, requerirá la instrucción previa del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen dicha concesión, siendo de aplicación supletoria el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, o



disposición que en su caso lo sustituya, salvo las previstas por Decreto de Alcaldía, requiere la instrucción previa de expediente en el que se acrediten suficientemente los concretos méritos que justifiquen el honor a dispensar.

37.2. Iniciativa. El Excelentísimo Ayuntamiento podrá conceder los honores y distinciones a que se refiere este Reglamento por su propia iniciativa o a propuesta de cualquier persona física o jurídica, institución o entidad. En cualquier caso, la incoación del expediente se realizará mediante Decreto de la Alcaldía.

En el caso del reconocimiento a la Policía Local, se requerirá propuesta motivada del Jefe del Cuerpo de la Policía Local, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa solicitud razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta.

37.3. Constatación de los méritos.

Incoado el oportuno expediente de concesión, se constatarán los méritos que se invoquen mediante las diligencias, declaraciones, documentos o informes que se estimen necesarios.

37.4. Propuesta.

37.4.1. La concesión de cualquiera de las distinciones previstas en el artículo 15, es competencia del Pleno, a propuesta de la Alcaldía.

La propuesta habrá de especificar los méritos y las circunstancias que concurren en las personas físicas, jurídicas, instituciones, entidades, etc., para las cuales se solicitan las distinciones.



37.4.2. Para que se considere aprobada la propuesta se requiere que hayan votado a su favor, la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

37.4.3. El acuerdo de concesión se notificará en el plazo de diez días siguientes a aquél en el que haya sido adoptado.

37.4.5. Todas las propuestas de concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán motivadas.

Artículo 38. Competencia de Entrega de Honores y Distinciones.

38.1. Las entregas de los títulos, las imposiciones de las condecoraciones y los reconocimientos honoríficos que exijan un acto ceremonial de especial desarrollo, serán efectuadas por el/la titular de la Alcaldía, en presencia del Secretario General del Ayuntamiento, quien dará lectura del Decreto de Concesión, en un lugar a determinar y de forma solemne.

Artículo 39. Privación de Distinciones.

39.1. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento y exigir la devolución de los distintivos correspondientes, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, a quienes incurran en faltas, desagravios, manifestaciones contrarias al Municipio, menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento, circunstancias agravantes, etc., y que aconsejen esta medida extrema.



39.2. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate. Para privar de las distinciones que se otorgan por Decreto o facultad de Alcaldía, será en todo caso necesario el Acuerdo Plenario.



CAPÍTULO IX

DEL CEREMONIAL DE DISTINCIONES

Artículo 40.- Competencia sobre el Ceremonial.

40.1. La Alcaldía-Presidencia o Concejal/a en quien delegue expresamente, ostentará las competencias sobre el ceremonial.

Artículo 41. Lugar de celebración.

41.1. La imposición de Títulos y Medallas tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, salvo que, atendiendo las circunstancias que concurran, la Alcaldía decida un lugar distinto, garantizando en todo momento la solemnidad necesaria.

Artículo 42. Presidencia de los Actos.

42.1. Corresponde al Alcalde o Alcaldesa, presidir todos los actos públicos del presente Reglamento.

42.2. Los/as Concejales/as que asistan a los actos públicos municipales, del carácter que sean, y no ocupen lugar en la presidencia de los mismos por delegación, se situarán en un lugar preferente.

42.3. La presidencia de los actos corporativos municipales, en los casos de ausencia o enfermedad del/de la Alcalde/sa-Presidente/a, corresponderá al Concejal o Concejala designado/a por el/la Alcalde/sa-Presidente/a.



42.4. Cuando a un acto público municipal concurren autoridades de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, se estará a lo dispuesto en las disposiciones del Estado sobre la materia que les sean de aplicación y las que, sobre la misma, dicte la Comunidad autónoma.

Artículo 43. Orden de imposición de Honores y Distinciones.

43.1. La imposición de los honores y distinciones definidos en este Reglamento tendrá lugar en acto solemne, debiendo el Secretario General de la Corporación, de forma previa a la imposición, dar fe del acuerdo o Resolución por la que se concede los títulos, honores, distinciones de los que se trata en el presente Reglamento, conforme al siguiente orden:

- Título de Hijo Predilecto y de Hija Predilecta de Castilleja de la Cuesta.
- Título de Hijo Adoptivo y de Hija Adoptiva de Castilleja de la Cuesta.
- Medalla de Oro de Castilleja de la Cuesta.

43.2. Tras la lectura de cada uno de los acuerdos, los/as distinguidos/as o personas que ostente la representación, conforme vayan siendo nombrados, se aproximarán a la Presidencia, imponiéndoles el/la Alcalde/sa las condecoraciones establecidas; ocupando de nuevo, seguidamente, el lugar que desde el inicio de la sesión estuvo reservado para ellos.



Terminada esta parte del Acto se abrirá el turno de alocuciones, haciendo uso de la palabra los/as distinguidos/as con el nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a o Predilecto/a, Medalla de Oro y Alcalde/sa Honoraria de Castilleja de la Cuesta. Tras este discurso el/la Alcalde/sa cerrará el turno de alocuciones con su discurso, terminado el cual declarará finalizado el Acto.

43.3. El descubrimiento de placas se efectuará en un lugar significado del edificio, vía, calle o plaza pública.

43.4. Las invitaciones a tales actos se cursarán por el/la Alcalde/sa-Presidente/a, excepto cuando en el acto participe otra Corporación o Administración Pública, en cuyo caso se hará conjuntamente.



DISPOSICIÓN ADICIONALES.

PRIMERA.- Cuantas personas físicas, jurídicas, entidades corporativas, instituciones, etc., se hallen en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas, con los derechos, honores que implican, reconocidos por los reglamentos respectivos o por acuerdos municipales dictados por anteriores Corporaciones Municipales.

SEGUNDA.- Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Castilleja de la Cuesta, que hayan sido acreedores a Condecoraciones, Distinciones, Felicitaciones o reconocimientos por otros Cuerpos Policiales, Fuerzas Armadas, Organismos o Entidades, previa autorización por escrito de la Jefatura del Cuerpo, tras acreditación fehaciente, y anotación en el correspondiente registro de Condecoraciones y Distinciones, podrán portar sobre el uniforme reglamentario dichas Condecoraciones o distintivos con los que hayan sido reconocidos.

TERCERA.-

La concesión de alguna de las distinciones o condecoraciones recogidas en el presente Reglamento, a agentes del Cuerpo de la Policía Local de Castilleja de la Cuesta, no es óbice para que se eleve escrito a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, con el fin de que se le conceda a dicho funcionario, si fuere merecedor de ello y el servicio realizado fuese de excepcional o extraordinaria relevancia, la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía en alguna de sus categorías, regulada por Decreto 98/2006, de 16 de Mayo, en cualquiera de sus categorías.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA. Excepcionalmente podrán tramitarse expedientes para la concesión de Honores y Distinciones, durante la exposición pública del acuerdo aprobando inicialmente este Reglamento. En todo caso, el acuerdo plenario para su concesión se adoptará, una vez que entre en vigor el mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. El presente Reglamento deroga el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, aprobado por el Pleno Municipal en sesión de 29 de junio de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación definitiva del Texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.